

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000852 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION  
TECNICA.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 007890 del 28 de Agosto de 2015, el Señor Rene Altamar Ramos, actuando como Gerente de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, informa a esta Corporación: *“Nuestra Compañía Sowitec Energias Renovables de Colombia SAS, perteneciente a Sowitec Group, grupo empresarial alemán dedicado al desarrollo de centrales de generación de energía eléctrica con fuentes renovables provenientes del viento y del sol, actualmente nos encontramos estructurando un proyecto de generación eólica en jurisdicción del departamento del Atlántico.*

*Este proyecto esta localizado en zona rural del municipio de Piojo y constara de 6 hectáreas aerogeneradores de 3,3 MW de capacidad cada una, teniendo una potencia Nominal de 19,9 MW y estará ubicado en 958 hectáreas. Actualmente se esta negociando contratos de arrendamiento con los propietarios y en paralelo se trabaja en procesos licenciamiento con las entidades pertinentes para la instalación de una torre Tubular que cuantificara los parámetros determinantes del recurso viento.*

*En aras de avanzar con toda la información valida que requerimos, le solicitamos, formalmente con soporte jurídico y georreferenciacion pertinente por parte de ustedes cualquier tipo de medida ambiental que pudiera inferir en alguna manera (...) para ello anexaremos información relevante como: coordenadas geográficas y planas, mapa de ubicación y documento que resumen el objetivo y alcance del Proyecto Parque Eolico Galera.*

Que así mismo mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 007891 del 28 de Agosto de 2015, el Señor Rene Altamar Ramos, actuando como Gerente de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, solicita a esta Corporación: *“Autorización para Instalación de mástil Meteorológico, toda vez que Actualmente estamos levantando una línea base de desarrollo en el municipio de Piojo en donde queremos tener viabilidad en terreno del potencial eolico y solar de esta zona, hemos definido un área de cuantificación del viento en el sector rural de Piojo en el corregimiento de El Cerrito; para ello le anexamos las coordenadas del sitio georreferenciado en medio magnético, con el objeto de solicitarles la debida autorización de parte de ustedes como entidad ambiental de este Departamento en la instalación de una torre de medición de viento en esta área.*

Que en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se puede señalar que en lo referente a proyectos de Energía Eolica donde para el caso en concreto los aerogeneradores son de 3,3 MW de capacidad cada una, teniendo una potencia Nominal de 19,9 MW; y así mismo en lo referente a la Instalación de torre de medición de viento NO se requiere de Licencia Ambiental, por lo tanto para efectos de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se admitirá la solicitud presentada, con el fin de verificar la conducta ambiental de las actividades a desarrollar y establecer si con ellas se podría causar algún impacto ambiental negativo a los recursos naturales, o si requieren de algún tipo de permiso

u

2 81

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000852 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION  
TECNICA.**

ambiental, como es el caso del permiso de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal etc.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 541 del 14 de Diciembre de 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos y concretos agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

u

3 82

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

**AUTO No. 00000852 DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION  
TECNICA.**

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizado con el IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 14 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.179.570	\$221.900	\$278.084	\$1.679.564

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentado por la empresa a SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, para llevar a cabo actividades de energia eolica e Instalación de torre de medicion de viento en el corregimiento de El Cerrito jurisdicción del Municipio de Piojo- Atlántico.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** La empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.679.564M/L) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

w

4 83

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

**AUTO No. 00000852 DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION  
TECNICA.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

**02 OCT. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.*